

AUTO No. 05581 ✓

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. **2014ER84349** del 22 de mayo de 2014, el Doctor **GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.4442.864, actuando en su calidad de Director de Gestión Ambiental -jefatura de Ingenieros del Ejército-, nombrado mediante Decreto 0209 del 31 de enero de 2012 del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 102 - 51, Barrio Escuela de Infantería, por cuanto interfieren en la construcción de un puente peatonal sobre la carrera 11 a la altura del Cantón Norte Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que mediante radicado No. **2014ER98858** del 12 de junio de 2014, el señor **Ricardo Armando Ojeda García**, Director de Gestión Ambiental – Jefatura de Ingenieros del Ejército Nacional, allego los siguientes documentos:

1. Planos de localización de los arboles
2. Copia del certificado de Copnia del Ingeniero Juan Guillermo Jiménez.



### **AUTO No. 05581**

Que con el fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 06 de junio de 2014, en el sitio donde se pretende realizar la intervención silvicultural. En efecto, se constató que los individuos arbóreos se encuentran ubicados exactamente en la Carrera 7 No. 102 - 51, Barrio Escuela de Infantería, por cuanto interfieren en la construcción de un puente peatonal sobre la carrera 11 a la altura del Cantón Norte Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**AUTO No. 05581**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente .....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado .....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio*



**AUTO No. 05581**

*de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 05581**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 102 - 51, Barrio Escuela de Infantería, por cuanto interfieren en la construcción de un puente peatonal sobre la carrera 11 a la altura del Cantón Norte Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 899.999.003-1, a través de su representante legal, el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.4442.864, actuando en su calidad jefe de la Jefatura Ingenieros Militares, o quien haga sus veces, en la Carrera 50 No. 18-06 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 05581**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

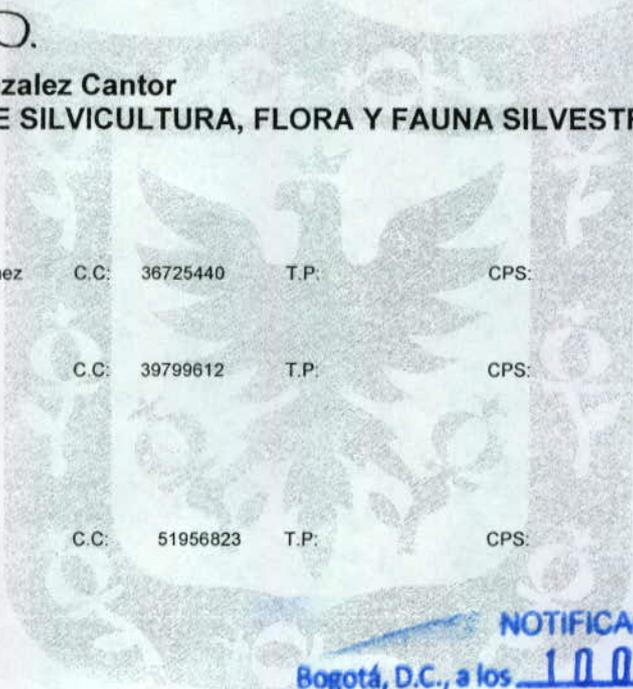
**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2014**

*Rocío Cantor*

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-3703

<b>Elaboró:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C.: 36725440	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/07/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
<b>Aprobó:</b>  Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/08/2014



**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 10 OCT 2014 ( ) días del mes de AGOSTO del año (20 14), se notifica personalmente el contenido de AUTO 5581 al señor (a) PABLO ANDRES PABLO en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 93407462 de BOGOTÁ T.P. No 155842 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

**EL NOTIFICADO.**  
Dirección: AV. DOSSADO CAW N° 26-25  
Teléfono (s): 3501111  
Hora: 10:00 pm  
**QUIEN NOTIFICA:** Rafael

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
En Bogotá, D.C., hoy 14 de AGOSTO del año (20 14), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chaves*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

